

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. RECTOR

Resolución del Rector de la Universidad Complutense de Madrid por la que se dejan sin efecto las Resoluciones Rectorales de fecha 25 de febrero de 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, y de fecha 2 de marzo de 2020, por las que se convocan procesos electorales en la Universidad Complutense de Madrid.

Por sendas Resoluciones Rectorales de fecha 25 de febrero de 2020, se convocaron elecciones al cargo de Decano de la Facultad de Derecho, y al cargo de Decano de la Facultad de Farmacia.

Mediante Resolución Rectoral de fecha 27 de febrero de 2020, esta Universidad convocó elecciones para representantes del Sector de Estudiantes en las Juntas de las Facultades que figuran en el Anexo 1 de la misma.

A través de Resolución Rectoral de fecha 2 de marzo de 2020, se procedió a la convocatoria de Elecciones para representantes del Sector de Estudiantes en el Claustro Universitario.

La Comunidad de Madrid, mediante la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad (BOCM de 10 de marzo), por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) ha decidido: *“1. En el ámbito docente: La suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Durante el período de suspensión se recomienda continuar las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line””*.

La decisión adoptada, no afecta, a tenor de la Orden dictada, a la suspensión de actividades distintas de la docente.

No obstante, la propia Comunidad de Madrid establece, en su apartado Segundo, una serie de recomendaciones que este Rectorado no puede por menos que hacer suyas con el objeto de alcanzar la mayor salvaguarda posible de la protección salud de la comunidad universitaria.

Resulta indiscutido que, cualquier proceso electoral, para alcanzar el fin que le es propio, precisa de garantizar los principios básicos sobre los que asienta, y asegurar el transcurso normal de los actos que lo integran; respetando, además, las normas básicas de conformación de los sujetos titulares de los derechos de sufragio activo y pasivo, en relación con el calendario electoral contenido en la convocatoria.

Las razones que han llevado a la Comunidad de Madrid a adoptar la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad (BOCM de 10 de marzo), en particular el intento de contención de la propagación del coronavirus (COVID-19), son lo que han motivado, en el mismo sentido, la resolución de este Rectorado de fecha 10 de marzo sobre ejecución de la citada Orden.

Es conocido que, de forma pacífica e indiscutida, los Tribunales de Justicia han calificado la fuerza mayor como la *“existencia de un suceso imprevisible o que, previsto sea inevitable, insuperable o irresistible, por exceder el curso normal de la vida; que no se deba a la voluntad*

de las partes y que se dé entre el evento y el resultado un nexo o relación de causalidad eficiente”.

La propagación del COVID-19, no puede ser sino calificada como tal, como lo demuestran los hechos; y exige ser tratado como un supuesto de fuerza mayor, que atribuye a tal enfermedad las características de un hecho tanto imprevisible como, a día de hoy, inevitable, aconsejando la adopción de cuantas medidas mejor garanticen su freno, y permitan la más adecuada protección de la salud de la comunidad universitaria.

Las Resoluciones Rectorales de fecha 25 de febrero, de 27 de febrero y 2 de marzo, todas de 2020, buscaban, a través del calendario previsto, el legítimo ejercicio de un derecho de sufragio que, a día de hoy, no puede ser garantizado, ni en el tiempo, ni en su forma de ejecución; truncando la situación actual, por resultar ésta imprevisible e inevitable, el adecuado desenlace de ambos procesos electorales, y quebrantando el principio de seguridad jurídica que debe de imperar en cualquier proceso electoral.

Las razones expuestas se ven reforzadas más aún, si cabe, por la previsible circunstancia de que la situación que acontece no quede resuelta en un lapso de tiempo estrecho; circunstancia que incidiría en la falta de seguridad jurídica que debe de rodear cualquier proceso electoral que se precie y a que se ha hecho referencia, y sin que ello impida que, tan pronto como las circunstancias lo permitan en el ámbito de la protección a la salud de la comunidad universitaria, reiniciar los procesos que permitan la renovación de los órganos afectados.

Es por ello que este Rectorado, en el ejercicio de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el marco de las competencias que la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, y los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

ACUERDA

1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales de fecha 25 de febrero de 2020, por las que se convocaron elecciones al cargo de Decano de la Facultad de Derecho, y al cargo de Decano de la Facultad de Farmacia.

2º.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral de fecha 27 de febrero de 2020, por la que se convocó elecciones para representantes del Sector de Estudiantes en las Juntas de las Facultades que figuran en el Anexo 1 de la misma.

3º.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral de fecha 2 de marzo de 2020, se procedió a la convocatoria de Elecciones para representantes del Sector de Estudiantes en el Claustro Universitario.

4º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Secretaria General de la Universidad Complutense, a los efectos oportunos.

5º.- Publicar la presente resolución en el Boletín de la Universidad Complutense de Madrid.

6º.- La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día

siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del estado de 20 de octubre) y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del estado de 14 de julio), significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 10 de marzo de 2020 EL RECTOR, Joaquín Goyache Goñi